



**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. DEPENDENCIA DEL PROYECTO QUE REQUIERE LA CONTRATACIÓN

Secretaria de Medio Ambiente y Biodiversidad

2. INFORMACIÓN BÁSICA

De conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO DE QUIBDÓ – CHOCÓ elabora el presente Estudio Previo con el fin de soportar la celebración del contrato por la modalidad de contratación directa fundada en la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0293 del 12 de agosto de 2026 y en la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto Municipal No. 0297 del 14 de agosto de 2026.

La elaboración de este documento obedece al deber de planeación que rige toda actuación contractual del Estado, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y se realiza como instrumento de trazabilidad y soporte técnico, presupuestal y operativo de la necesidad, aun cuando el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, tratándose de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces de acto de justificación de la contratación y que la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

En consecuencia, el presente documento no sustituye ni modifica los Decretos Municipales No. 0293 del 12 de agosto de 2026 y 0297 del 14 de agosto de 2026, que constituyen el fundamento jurídico habilitante de la contratación, sino que desarrolla las condiciones técnicas, presupuestales y operativas requeridas para la atención de la emergencia declarada.

3. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012, dispone que *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012, dispone que *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4º y el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el riesgo de desastres, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socionatural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico, determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos, de manera que el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Que la amenaza, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, se entiende como el peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Que el 10 de agosto de 2026, siendo aproximadamente las 7:34 a.m., se registró un movimiento sísmico de magnitud 7,4 MW, con epicentro reportado por el Servicio Geológico Colombiano en el municipio de San José del Palmar (Chocó) y profundidad aproximada de 96 km, sentido con severidad en la totalidad del territorio del Departamento de Chocó. En Quibdó se evidenciaron afectaciones en viviendas urbanas y rurales, edificaciones públicas y privadas, instituciones educativas, inmuebles religiosos y bienes de interés cultural, incluyendo daños en cubiertas, muros, elementos de mampostería y sistemas constructivos tradicionales.

Que es facultad del alcalde asegurar la gestión administrativa del municipio de Quibdó, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna.

Que la Constitución Política de Colombia señala en sus artículos 1° y 2° que Colombia es un Estado Social de derecho, cuyos fines esenciales es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, siendo la protección de los ciudadanos uno de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Gestión del Riesgo de acuerdo con la Ley 1523 de 2012, consiste en una serie de actividades diseñadas para reducir las pérdidas de vida humanas y la destrucción de propiedades e infraestructuras. Los resultados de este proceso continuo de manejo o gestión de riesgos contemplan las siguientes medidas:





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

- Medidas para disminuir el riesgo de desastres a largo plazo (prevención), eliminando sus causas como la intensidad de los fenómenos, la exposición y el grado de vulnerabilidad.
- Medidas para preparación cuyo objetivo es asegurar una respuesta apropiada en caso de necesidad, incluyendo alertas tempranas oportunas y eficaces, así como evacuación temporal de la población y bienes de zona amenazadas.
- Medidas de respuesta cuando está sucediendo o ha sucedido un desastre (manejo o gestión de desastres, recuperación y reconstrucción).

Que, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el distrito o municipio, y que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, estableció los criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública, así:

"(...)

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. (...)"

Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, declarada una situación de desastre o calamidad pública, se deberá elaborar un Plan de Acción Específico para la recuperación, en el cual se determinen las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, así como las entidades responsables y los recursos requeridos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que, los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 establecen el régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública, en cuyo marco podrán adoptarse las medidas necesarias para la





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

respuesta, rehabilitación y reconstrucción, atendiendo la naturaleza, magnitud y efectos de la emergencia.

Que, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional, previo concepto y recomendación favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, mediante Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026 declaró la situación de desastre de carácter nacional en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás territorios afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogable por un período igual previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, disponiendo la aplicación del régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que en el marco de dicha declaratoria el Gobierno Nacional dispuso que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) coordinara las acciones de la fase de respuesta y elaborara, con fundamento en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), el Plan de Acción Específico para la Recuperación, con la participación de las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional según sus competencias.

Que el Decreto Nacional identificó al departamento del Chocó como el territorio con mayor afectación y menor conectividad, reportando en el municipio de Quibdó colapsos de edificaciones con personas potencialmente atrapadas y afectaciones preliminares en otros municipios del departamento, precisando que dicha información se encontraba sujeta a verificación por las autoridades competentes.

Que el Gobierno Nacional dispuso mecanismos para garantizar recursos destinados a las actividades de respuesta y recuperación, incluyendo la creación de la Subcuenta SISMO 2026 dentro del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la posibilidad de transferencias económicas a las entidades territoriales, conforme a la Ley 1523 de 2012.

Que, inmediatamente después de ocurrido el evento sísmico del día 10 de agosto de 2026, la Administración Municipal activó el Puesto de Mando Unificado (PMU) como instancia de coordinación interinstitucional para el seguimiento de la emergencia, la recepción y consolidación de reportes, la verificación de afectaciones, la priorización de necesidades y la toma de decisiones en terreno, articulando la respuesta de las entidades operativas, organismos de socorro y autoridades competentes.

Que, de manera simultánea, se iniciaron las labores de búsqueda y rescate de personas reportadas como desaparecidas o presuntamente atrapadas en edificaciones colapsadas o con daños estructurales. Estas acciones fueron desarrolladas con la participación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Quibdó, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana y miembros de la comunidad, quienes apoyaron las labores de localización y remoción de escombros en los sectores priorizados





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Que, los puntos de mayor complejidad operacional se identificaron inicialmente en los sectores de Medrano y el Jazmín, donde se concentraban reportes de personas atrapadas bajo estructuras afectadas. Como resultado de las operaciones de búsqueda y rescate realizadas durante las primeras horas de atención de la emergencia, se logró el rescate de doce (12) personas, de las cuales nueve (9) fueron recuperadas sin signos vitales y tres (3) con vida, siendo trasladadas para recibir atención médica especializada. Debido a la magnitud de la emergencia, el municipio recibió apoyo técnico y operativo de organismos de socorro provenientes de otros departamentos del país, incluyendo unidades especializadas de búsqueda y rescate urbano (USAR Colombia), así como equipos de la Cruz Roja Colombiana y cuerpos de bomberos de diferentes jurisdicciones, fortaleciendo la capacidad de respuesta local para la atención de las personas afectadas y la evaluación de las estructuras comprometidas.

Que, en razón a todo lo anteriormente expuesto, el día 11 de agosto de 2026 siendo las 9:30 de la mañana se realizó la sesión extraordinaria del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres de Quibdó. En dicha sesión el Alcalde estuvo representado por la Secretaria de Medio Ambiente, concurrieron la Cruz Roja Seccional Chocó, Cuerpo de Bomberos Oficiales, Defensa Civil Seccional Chocó, Policía Nacional, entre otras entidades que conforman el CMGRD, según consta en el Acta No 005 del 12 de agosto de 2026, cuya sesión se levantó a las 12:00 p.m.

Que el municipio de Quibdó declaró Calamidad Pública mediante el **Decreto 0293 del 12 de agosto de 2026** y Urgencia manifiesta mediante el **Decreto 0297 del 14 de agosto de 2026** por el termino de seis (6) meses, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para atender, mitigar y superar las consecuencias derivadas del evento sísmico

De acuerdo con la información preliminar incorporada en el acto administrativo se evidencian los siguientes reportes preliminares, cuyos datos se encuentran en proceso de verificación y consolidación mediante la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN).

- 72 viviendas con destrucción total.
- 1198 viviendas con afectación parcial.
- 119 personas lesionadas.
- 9 personas fallecidas.
- Dos (2) animales domésticos muertos
- Pérdida de total o parcial de muebles, enseres domésticos, herramientas de trabajo, equipos, documentos personales y medios de subsistencia de las familias afectadas.
- Interrupción de las condiciones normales de habitabilidad y seguridad de la población damnificada (servicio de acueducto y energía)
- 13 instituciones educativas afectadas
- 2 instituciones de salud (Hospital San Francisco de Asís y el Hospital Ismael Roldan Valencia)
- 5 instituciones públicas afectadas

El Decreto precisa que estas cifras tienen carácter preliminar y están sujetas a actualización, modificación o complementación conforme avance la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) y se consoliden los reportes de las entidades competentes, sin que ello impida la adopción





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

inmediata de las medidas necesarias para proteger la vida, integridad y bienes de la población afectada.

En el análisis realizado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se determinó, además, que la magnitud de los daños y las necesidades derivadas de la emergencia superan significativamente la capacidad institucional y presupuestal disponible del Municipio para garantizar una atención integral y oportuna, identificándose la necesidad de adoptar acciones relacionadas con atención humanitaria, alojamiento temporal, atención médica y psicosocial, búsqueda y rescate, limpieza de áreas afectadas, demolición de viviendas, remoción y disposición de escombros, transporte, combustible, alimentación del personal operativo y voluntario, recuperación de medios de vida y atención diferencial de la población en condición de especial protección.

De igual manera, la declaratoria contempla la aplicación del régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, exclusivamente respecto de las medidas que resulten estrictamente necesarias y directamente relacionadas con las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, garantizando la conexidad material, temporal y finalística con los hechos que originaron la calamidad.

Que, durante la sesión extraordinaria del CMGRD se realizó un análisis integral de la emergencia, incluyendo la evaluación de las capacidades técnicas, operativas, logísticas, administrativas y financieras del Municipio de Quibdó y de las entidades que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, concluyéndose que la magnitud de los daños y las necesidades derivadas de la emergencia superan significativamente la capacidad institucional y presupuestal disponible para garantizar una atención integral y oportuna a la población damnificada, además de revisarse las acciones necesarias para la atención integral de la emergencia relacionadas con:

- Atención humanitaria alimentaria y no alimentaria.
- Recepción y entrega de donaciones.
- Alojamiento temporal (Albergues, subsidios de arriendo)
- Atención médica y hospitalaria.
- Atención psicosocial.
- Operación de búsqueda y rescate
- Limpieza de áreas afectadas.
- Demolición de viviendas
- Remoción y disposición final de escombros.
- Transporte de personal, ayudas y materiales.
- Combustible para la operación de respuesta.
- Alimentación para personal operativo y voluntario.
- Implementación de ollas comunitarias.
- Recuperación de medios de vida.
- Protección y atención especial de necesidades de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y mujeres gestantes – lactantes.





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Que, de igual manera se identificó la necesidad de promover procesos de fortalecimiento comunitario para la gestión del riesgo mediante la conformación, capacitación y dotación de brigadas comunitarias y equipos de primera respuesta en barrios y comunidades del municipio, orientados a mejorar la preparación y capacidad de respuesta frente a Sismos y otras emergencias.

Que, la situación descrita exige mantener y fortalecer la coordinación de las entidades y organismos que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de realizar la evaluación técnica de las afectaciones, priorizar la atención de la población, garantizar la prestación de los servicios esenciales y adoptar las medidas de respuesta, rehabilitación y recuperación que resulten necesarias.

Que, revisados los recursos y el presupuesto necesarios para ejecutar de manera oportuna y eficaz el manejo de las emergencias presentadas, se pudo constatar que la situación actual supera la capacidad de respuesta del municipio, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios sistémico, concurrencia, subsidiaridad y solidaridad de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El referido CMGRD, evidenciada la necesidad de hacer importantes esfuerzos presupuestales y humanos para poder retornar a la normalidad en el menor tiempo posible y conforme a los criterios considerados para declarar calamidad pública, se recomienda de manera unánime, al señor Alcalde, declarar la situación de Calamidad Pública en el municipio de Quibdó, como mecanismo que permita realizar gestiones y/o acciones para apoyar de manera complementaria y subsidiaria la situación de afectaciones como consecuencia del evento sísmico.

Que, las entidades integrantes del CMGRD, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, deberán formular un Plan de Acción Específico para la Recuperación. Las actividades definidas en dicho Plan serán determinadas por el Coordinador del CMGRD, en coordinación con los organismos de socorro y entidades que hacen parte del SNGRD y estas serán ejecutadas por las instituciones y dependencias públicas y privadas que hagan parte del CMGRD y por aquellas que sin importar su nivel de gobierno, tengan dentro de sus competencias misionales, constitucionales y/o legales el desarrollo de estas actividades, a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento, las cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por todas las entidades que deban contribuir en su ejecución.

En atención a las afectaciones registradas y a las necesidades identificadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Municipio requiere disponer de servicios logísticos que permitan ejecutar de manera organizada, oportuna y suficiente las actividades de respuesta que correspondan a la evolución de la emergencia y a las necesidades que sean priorizadas por las autoridades competentes.

Que la contratación se justifica en la necesidad de contar con capacidad operativa y logística complementaria para apoyar las acciones de atención humanitaria, recepción y entrega de ayudas, alojamiento temporal, atención médica y psicosocial, búsqueda y rescate, limpieza, remoción de escombros, transporte, combustible, alimentación del personal operativo y voluntario, ollas





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

comunitarias y atención diferencial, en los términos y condiciones definidos en la ficha técnica y de acuerdo con la información oficial disponible.

El apoyo logístico para una entidad pública se refiere al conjunto de recursos, actividades y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento eficiente de sus operaciones, proyectos o misiones, este apoyo puede incluir:

Atención humanitaria alimentaria y no alimentaria

El Decreto identifica expresamente esta atención como necesidad de la emergencia. Se requiere disponer de apoyo logístico para organizar, recibir, almacenar cuando corresponda y entregar los bienes priorizados a la población afectada, de acuerdo con los registros y reportes oficiales.

Recepción y entrega de donaciones

El Decreto identifica la recepción y entrega de donaciones como necesidad. El apoyo logístico permite organizar su recepción, clasificación, manejo, distribución y entrega, garantizando orden y trazabilidad en las ayudas destinadas a la población priorizada.

Alojamiento temporal

La contratación de servicios de alojamiento temporal resulta necesaria para garantizar las condiciones mínimas de permanencia y descanso del personal que, con ocasión de la emergencia derivada del evento sísmico, sea requerido o se desplace al municipio de Quibdó para apoyar las actividades de respuesta, atención y recuperación. Este componente podrá estar dirigido, de acuerdo con las necesidades y autorizaciones de la Administración Municipal y las instancias de coordinación de la emergencia, a voluntarios, organismos de socorro, equipos técnicos y operativos, personal de apoyo y demás personas que participen directamente en las actividades relacionadas con la atención de la calamidad.

Lo anterior adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que la respuesta a la emergencia requiere la presencia y permanencia temporal de personal proveniente de otros municipios o departamentos, así como de equipos que concurren al territorio para apoyar las labores de búsqueda y rescate, evaluación de daños, atención humanitaria, distribución y entrega de ayudas, remoción de escombros, atención de la población afectada y demás actividades que sean priorizadas en el marco de la respuesta institucional.

En consecuencia, el alojamiento constituye un componente logístico complementario y directamente asociado a la capacidad de respuesta frente a la calamidad, en cuanto permite disponer de las condiciones necesarias para que el personal requerido pueda permanecer en el territorio durante el desarrollo de las actividades de emergencia, sin que ello implique el reconocimiento de alojamiento como beneficio particular, sino como un servicio logístico requerido para garantizar la operación y continuidad de las acciones de respuesta.





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Atención médica, hospitalaria y apoyo logístico asociado

En atención a las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, resulta necesario disponer de apoyo logístico para facilitar las acciones de atención de las personas afectadas que requieran asistencia médica, hospitalaria o traslado, de acuerdo con las necesidades identificadas por las autoridades competentes. La contratación se circunscribe a los componentes logísticos requeridos para apoyar la respuesta institucional y no comprende la prestación directa de servicios médicos o asistenciales que correspondan a las entidades competentes del sector salud.

Atención psicosocial

El Decreto incluye la atención psicosocial. Los apoyos logísticos necesarios para desarrollar estas actividades se justifican por su relación con la atención de las personas y familias afectadas por el evento, conforme a la priorización institucional.

Operación de búsqueda y rescate

El Decreto registra labores de búsqueda y rescate y remoción de escombros en sectores priorizados. Los servicios logísticos destinados a estas operaciones guardan relación directa con las acciones de respuesta y deberán utilizarse conforme a las instrucciones de coordinación de la emergencia. Limpieza de áreas afectadas.

El Decreto identifica la limpieza de áreas afectadas. El apoyo logístico se requiere para recuperar condiciones mínimas de seguridad, salubridad, movilidad y funcionamiento en los puntos priorizados.

Demolición de viviendas

El Decreto contempla la demolición, pero establece que cuando una construcción represente peligro por deterioro o afectación estructural debe existir informe técnico y observarse el procedimiento legal correspondiente. Por tanto, cualquier servicio logístico de demolición deberá limitarse a edificaciones cuya intervención haya sido técnicamente determinada y autorizada.

Remoción y disposición final de escombros

Como consecuencia del evento sísmico se generaron afectaciones en edificaciones y estructuras, así como la presencia de materiales y elementos derivados de daños y colapsos que pueden obstaculizar vías, accesos y zonas de tránsito o representar condiciones de riesgo para la población y los equipos de respuesta. En este contexto, resulta necesario contar con servicios logísticos y operativos para realizar la remoción, cargue, transporte y disposición de los escombros que sean identificados y priorizados por las autoridades competentes, con el propósito de recuperar condiciones mínimas de seguridad, facilitar el acceso de los organismos de socorro y permitir la atención de las zonas afectadas.

La ejecución de estas actividades deberá efectuarse de acuerdo con las necesidades verificadas en campo, los reportes oficiales y la evolución de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades –





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

EDAN, priorizando aquellos puntos cuya intervención resulte necesaria para garantizar la seguridad de las personas, la movilidad, el acceso de los equipos de respuesta y la continuidad de las acciones de atención de la emergencia.

Transporte de personal, ayudas y materiales

El Decreto identifica expresamente este componente. Es necesario para movilizar personal, ayudas y materiales hacia los puntos priorizados y apoyar el despliegue de las acciones de respuesta.

Alimentación para personal operativo y voluntario

El Decreto identifica expresamente este componente. Se requiere para apoyar la permanencia y operación del personal operativo y voluntario que participa en las actividades de respuesta, búsqueda, atención y demás acciones requeridas.

Implementación de ollas comunitarias

El Decreto contempla las ollas comunitarias. Los servicios logísticos correspondientes se requieren para apoyar la atención alimentaria de comunidades afectadas cuando la evaluación de necesidades y la coordinación institucional determinen su implementación.

La contratación presenta conexidad directa con la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal, en tanto los componentes descritos corresponden a necesidades expresamente identificadas en dicho acto administrativo para la atención de la emergencia. La contratación se orienta a disponer de capacidad logística complementaria para ejecutar acciones de respuesta derivadas del evento sísmico y no a satisfacer necesidades ordinarias ajenas a la calamidad.

La ejecución deberá permitir identificar las actividades atendidas, los puntos de intervención, los bienes o servicios suministrados, los beneficiarios o destinatarios cuando corresponda y los soportes de prestación, de manera que exista relación verificable entre cada gasto y la actividad de respuesta.

Las cantidades definitivas deberán corresponder a la ficha técnica y a la información oficial disponible, por lo tanto, su ejecución será a monto agotable. El Decreto dispone que la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) continuará de manera permanente y que la información será actualizada y validada progresivamente. En consecuencia, las cantidades, lugares de atención y necesidades específicas deberán ajustarse, cuando corresponda, a los reportes oficiales, la EDAN, el Plan de Acción Específico y las decisiones adoptadas por las autoridades competentes, sin incorporar cifras que carezcan de soporte técnico o documental.

En el marco del Plan de Desarrollo Municipal "Quibdó, Territorio de Vida 2024 - 2027", en el Programa 4503 Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias, Subprograma 1000 Intersubsectorial Gobierno, se encuentra formulado el proyecto "Fortalecimiento de los procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres) en el municipio de Quibdó", dentro del





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

cual se enmarca la presente contratación, orientada al cumplimiento del producto correspondiente a la Meta 248: Implementación de acciones para la atención y rehabilitación de familias damnificadas.

Que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, las afectaciones preliminares incorporadas en el Decreto de Calamidad Pública, las necesidades identificadas por el CMGRD y las disposiciones de la Ley 1523 de 2012, resulta necesario disponer de servicios logísticos que permitan complementar la capacidad institucional para ejecutar las acciones de respuesta derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, limitados a los bienes y servicios efectivamente requeridos para atender la calamidad, con relación directa, necesaria y verificable con las actividades de respuesta, rehabilitación o recuperación correspondientes, y ejecutados conforme a la ficha técnica, los reportes oficiales, la EDAN, las decisiones del CMGRD y las demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, se encuentra justificada la necesidad de contratar los servicios logísticos requeridos para apoyar la atención de la calamidad pública en el Municipio de Quibdó, en los componentes y cantidades definidos en la respectiva ficha técnica.

Finalmente, la presente contratación se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Quibdó para la vigencia 2026.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO SOLICITADO

4.1. Objeto del contrato	PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO PRESENTADO EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, CHOCÓ, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA MEDIANTE DECRETO No. 0293 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026.				
4.1.1 Alcance del objeto	El presente contrato tiene por alcance la prestación de servicios logísticos en el Municipio de Quibdó, destinados a apoyar las actividades de recepción, organización, almacenamiento, distribución, transporte, alojamiento, alimentación y demás acciones requeridas para la atención de la población afectada y la operación de los organismos, equipos y personal que participan en la respuesta a la emergencia, en el marco de la calamidad pública adoptada mediante Decreto No. 0293 del 12 de agosto de 2026.				
4.2. Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC	El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:				
	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)				
	Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
81141601	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Tecnologías de fabricación	Manejo de cadena de suministros	Logística	



**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

	90101800	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicios de comida para llevar y a domicilio	Servicios de comida para llevar y a domicilio
4.3. Normativa aplicable, Autorizaciones, permisos y/o licencias requeridas para su ejecución	<p>El contratista deberá cumplir con la normatividad aplicable, entre las que se encuentran:</p> <p>Norma Técnica Sectorial NTS – OPC – 001: establece los requisitos de calidad que deben cumplir los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones (OPC).</p> <p>LEYES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 9 de 1979 Nivel Nacional: “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”: Dicta Medidas Sanitarias referentes a los mataderos, la manipulación de las carnes y su transporte, así como de sus derivados y afines. • Ley 300 de 1996: Ley general de turismo • Ley 769 de 2002: por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, cuyo artículo 131, literal E.4, sanciona transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos o combustibles no autorizados. • Ley 1480 de 2011: Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor • Ley 1523 de 2012: por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. • Ley 1558 de 2012: Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones <p>DECRETOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 3888 de 2007: por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones • Decreto 539 de 2014: Por la cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicados en el exterior. • Decreto 1079 de 2015: por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del sector transporte) y de los prestadores de servicios logísticos. • Decreto 431 de 2017 Nivel Nacional: “Modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. 				





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

- **Decreto 2130 de 2018**, "Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIONES:

- **Resolución 683 de 2012 Ministerio de Salud y Protección Social:** "Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano."
- **Resolución 4142 de 2012 Ministerio de Salud y Protección Social.** "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional."
- **Resolución 2674 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social:** establece los requisitos sanitarios y las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos.
- **Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social** "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas".
- **Resolución 810 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social:** "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano"

CIRCULARES:

- Circular 46 de 2014 Ministerio de Salud y Protección Social: "LINEAMIENTOS PARA LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL RELACIONADAS CON ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO."

En materia de contratación estatal se debe aplicar durante la planeación y ejecución del contrato lo establecido en las normas que a continuación se destacan:

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 80 de 1993	"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".



**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

	Ley 1150 de 2007	"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."
	Ley 1474 de 2011	"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública."
	Decreto 1082 de 2015	"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional."
	Ley 1882 de 2018	"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones."
	Ley 2069 De 2020	"Por medio el cual se impulsa el emprendimiento en Colombia."
	Decreto 310 de 2021	"Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7.y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se da cumplimiento a lo estipulado en la norma y se procedió a realizar la verificación del Acuerdo Marco de Precios-AMP- vigentes.
	Decreto 399 de 2021	"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
	Decreto 680 de 2021	"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"
	Decreto 1860 de 2021	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

	Decreto 397 de 2022	Mediante el cual se establece un Plan de Austeridad del Gasto que regirá para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022.
	Decreto 0142 de 2023	"Por medio del cual se promueve el acceso al sistema de compras públicas para las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, además de incorporar criterios sociales y ambientales en los procesos de contratación de las entidades estatales y se incluye el título de emprendimiento comunal". En consideración a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021
	Decreto 1860 de 2021	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones."
<ul style="list-style-type: none">Manual de Contratación de la Alcaldía.Circulares, manuales y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.DECRETO 0142 DE 1 DE FEBRERO DE 2023, MODIFICATORIO DEL DECRETO 1082 DE 2015 <p>Artículo 6. Que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.19 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015: Teniendo en cuenta el resultado del análisis de mercado y de la información financiera de los posibles proveedores del numeral 3. Análisis de la oferta, literal c, y del ANALISIS DE LAS MIPYMES en el presente documento, se recomienda establecer la disminución del porcentaje de labor en la póliza de cumplimiento, para MYPIMES debido al monto y plazo de ejecución del presente proceso, evidenciando que la entidad promueve la participación de MIPYMES sin la necesidad de dividir el proceso por lotes o segmentos que pueda restringir la competencia o que la segmentación del mercado pueda conducir a que la ejecución del contrato sea imposible desde el punto de vista técnico o económico. El tipo de bienes a adquirir, el valor del contrato y el ámbito geográfico de entrega, son criterios que no implican dividir el presente proceso en lotes o segmentos para facilitar la participación de MIPYMES, pues la entidad pretende adquirir una serie de bienes con una serie de especificaciones técnicas, con un valor estimado, que no amerita la división en lotes o segmentos.</p> <ul style="list-style-type: none">ART. 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021		





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

	Atendiendo las disposiciones incluidas en la Ley 2069 de 2020 y en su decreto reglamentario 1860 de 2021 y una vez efectuado el análisis de oportunidad para la aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, se concluye que, conforme a la naturaleza del proceso y sus componentes, la entidad no considera viable incluir la población vulnerable teniendo en cuenta el objeto, obligaciones y requisitos técnicos del presente estudio. Y aquellas normas que hacen parte del Análisis del sector frente a los elementos a adquirir.		
4.4. Requerimientos y especificaciones mínimas	Conforme a lo indicado en la FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS , que hace parte integral del presente Estudio Previo.		
4.5. Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra sin exceder el 31 de diciembre de 2026 , contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.		
4.6. Lugar de Ejecución y/o entrega	La ejecución se realizará en el Municipio de Quibdó-Chocó.		
4.7. Presupuesto Oficial de la Contratación, Valor Estimado del Contrato y su Justificación.	<p>El presupuesto Oficial para el presente proceso corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$499.999.946,00) INCLUIDO IVA, IMPOCONSUMO Y TODO COSTO DIRECTO e INDIRECTO, en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.</p> <p>El presupuesto estimado para el presente proceso se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la Alcaldía: • CDP 2706 del 19 de agosto de 2026 por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00), Dicho proyecto está inscrito en el banco de proyecto con código BPIN PIIP territorial No. 2024270010020 DE 2025.</p> <p>SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto del contrato se consideraron los siguientes aspectos:</p> <p>La metodología utilizada para el análisis de los precios de referencia para el propósito de cómo se determinó el Presupuesto Oficial y sus Valores Unitarios: - Los obtenidos mediante cotizaciones</p> <p>Una vez efectuado el estudio de los potenciales proveedores que se encuentran en capacidad de prestar el servicio requerido por la entidad, contemplando todos los aspectos técnicos, logísticos y de infraestructura, se procedió a solicitar cotizaciones a diferentes empresas, así:</p>		
	<table><tr><td>RAZON SOCIAL</td><td>NIT</td></tr></table>	RAZON SOCIAL	NIT
RAZON SOCIAL	NIT		



FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

INVERSIONES PACIFICO AZUL S.A.S	818.001.118 - 2
DISQUESO S.A.S.	901.256.735 - 2
ANAMALU SAS	901.377.659 - 1

De las cuales allegaron cotización las siguientes empresas:

RAZON SOCIAL	NIT	FECHA
INVERSIONES PACIFICO AZUL S.A.S	818.001.118 - 2	14 DE AGOSTO DE 2026
DISQUESO S.A.S.	901.256.735 - 2	14 DE AGOSTO DE 2026
ANAMALU SAS	901.377.659 - 1	15 DE AGOSTO DE 2026

Una vez allegadas las cotizaciones, para la determinación del presupuesto Oficial, se tomaron los valores unitarios de las cotizaciones allegadas, se determinó la desviación estándar, se estableció el coeficiente de variación de las cotizaciones, e igualmente se establecieron los rangos de valores máximos y mínimos, con los cuales se descartó los valores que estuvieran por fuera del coeficiente de variación del proceso.

SE ANEXA – PRESUPUESTO OFICIAL Y ESTUDIO DE MERCADO

La Alcaldía de Quibdó realizará los pagos al contratista, de la siguiente manera:

Se cancelará el valor del contrato en pagos quincenales, según la realización y recibo a satisfacción de cada uno de los servicios prestados, hasta agotar presupuesto.

Para el pago el contratista deberá presentar los siguientes soportes:

1. Informe de actividades con su respectivo soporte de ejecución
2. Factura, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario
3. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 100 de 1993.
4. Certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores.
5. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, donde conste expresamente los servicios prestados.
6. Demás documentos requeridos
7. Para el último pago se requerirá adicionalmente la suscripción del acta de terminación y liquidación por el ordenador del gasto y el contratista

4.8. Forma y Requisitos de pago





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

El contratista deberá radicar la documentación en la Alcaldía Municipal, en la sede administrativa, ubicada en la Carrera 2 #24a-32, Quibdó-Chocó, o en el lugar donde se disponga para tal fin en caso de cambio de domicilio.

No se harán ajustes al valor del contrato durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado, que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico. El Contratista no suspenderá la prestación del servicio bajo este argumento, teniendo en cuenta las anteriores condiciones y de la necesidad de un trámite administrativo para el estudio, análisis y ajuste a que haya lugar por parte de la Entidad.

Parágrafo Primero. Los pagos que efectuó la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas..

Parágrafo Segundo. La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Parágrafo Tercero. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la Alcaldía consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La Alcaldía.

Parágrafo Cuarto. Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.

De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

DESCUENTOS:

La Alcaldía por regla general, realiza los siguientes descuentos por concepto de impuestos y contribuciones, y todas las que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta de conformidad con la modalidad a contratar y régimen al que pertenece la persona natural y/o jurídica:





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

RUBRO	PORCENTAJE
Estampilla Pro Cultura	2%
Estampilla Deporte	2.50%
Estampilla Pro Ancianato	4%
Estampilla Justicia familiar	2%
Estampilla Proutch	1.5%.

Y demás impuestos no se deben cancelar, sino que serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el contratista debe presentar la facturación o documento equivalente conforme a la Ley, por el valor correspondiente a los servicios y la Entidad al momento de tramitar el pago correspondiente, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas aquí descritas.

Parágrafo Quinto: La base gravable será el valor antes de IVA de los servicios efectivamente prestados por el contratista y solicitados por la entidad, previa presentación de los documentos señalados en la forma y requisitos de pago de los pliegos de condiciones.

Parágrafo Sexto: La Alcaldía de Quibdó solo adquiere obligaciones con el contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la alcaldía de Quibdó.

Parágrafo Séptimo: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la Alcaldía, que se encuentre vigente.

Nota 1. La Alcaldía aclara que se han estimado unas cantidades de acuerdo con la necesidad y con el fin de obtener la proyección presupuestal para el presente proceso contractual y el respectivo contrato a suscribir. Sin embargo, la necesidad de cantidades estimada para el ítem estará sujeta a variaciones de acuerdo con las necesidades propias de la entidad, las priorizaciones de las metas. Así las cosas, el proponente adjudicatario, no deberá sujetarse.

4.9. Anticipo

El municipio de Quibdó **NO** dará ningún tipo de pago anticipado o de anticipo para este proceso.





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

**4.10. Vigilancia y
Supervisión y/o
interventoría**

La supervisión y control de la ejecución del Contrato interadministrativo estará a cargo de la **Secretaría de Medio Ambiente y Biodiversidad**, o quien asigne el ordenador del gasto quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
2. Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del contratista se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto 723 de 2013.
3. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
4. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato.
5. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
6. Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente contrato y el anexo técnico.
8. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval de los supervisores que la secretaria de infraestructura o quien haga sus veces.





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

	<ol style="list-style-type: none">9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.10. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo.11. Informar a la Secretaría General, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista.12. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.13. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA ALCALDÍA MUNICIPAL.14. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista.15. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, anexo técnico y en la propuesta presentada.16. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por los supervisores de conformidad con la Ley.17. Es obligatorio para los supervisores entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.18. Los supervisores del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. <p>En caso de vacancia temporal o definitiva de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio.</p>
4.11. Persona responsable del proceso de contratación	Se designa como responsable del proceso de contratación, Contratista Estructurador de apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Biodiversidad ,, quien será el encargado del seguimiento hasta la designación de supervisor del contrato que se genere a partir del presente estudio previo.
4.12. Obligaciones de las partes	4.12.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. Obligaciones Generales: <ol style="list-style-type: none">1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en la ficha técnica (si aplica), estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

2. Ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato de manera oportuna cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos.
3. Constituir dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la ALCALDIA en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución de este y hasta su liquidación, si es del caso.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto de contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
6. Presentar los informes (productos), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
7. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido, de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION y A.R.L.) y parafiscales.
8. Expedir o acreditar los pagos establecidos del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no tener dicha obligación de conformidad con la normativa vigente.
9. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la ALCALDIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad de la ALCALDIA.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el/la supervisor(a) del mismo.
15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la ALCALDIA.
16. Mantener informada a la ALCALDIA sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

17. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDIA a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
18. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la ALCALDIA por el plazo de ejecución del contrato.
19. Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión integral de la Entidad, tanto en calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad de la información.
20. Dar cumplimiento a lo señalado en las normas sobre protección y conservación del medio ambiente, uso eficiente de los recursos adecuada segregación de los residuos, participación en las actividades de sensibilización para el cuidado y la protección del medio ambiente y demás disposiciones que regulen la materia.
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino.
22. Presentar el informe correspondiente con las observaciones evidenciadas en las visitas y sus respectivos soportes.
23. Asistir a las reuniones y/o eventos que sean requeridos por el Supervisor del contrato.
24. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación "Apoyo a la Industria Nacional".
25. El contratista debe respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del contrato.
26. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, se obliga a cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentando cuando sea requerido a la ALCALDIA las acciones y evidencias de cumplimiento, incluyendo autoevaluación registrada y certificación de estándares mínimos con valoración "aceptable" o superior, de conformidad con lo dispuesto Resolución 0312 de 2019 y la Circular 009 de 2025 del Ministerio del Trabajo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (Aplica en el caso que implique la ejecución de actividades con recurso humano).
27. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato una manifestación bimensual bajo juramento del Representante Legal y Revisor Fiscal (Cuando aplique), donde se manifieste la vinculación de mujeres, así como los





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

documentos necesarios para indicar el género de cada una de las personas vinculadas en la ejecución del contrato para dar cumplimiento con el porcentaje establecido en el Decreto 332 de 2020, modificado por el decreto 634 de 2023. (cuando aplique).

28. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes y aportes de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
29. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua.
30. Cumplir con las políticas que en materia de prevención al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT implemente en la Alcaldía de Quibdó, incluyendo el proceso de debida diligencia.
31. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

B. Obligaciones Específicas

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a:

1. Prestar los servicios logísticos requeridos por el Municipio de Quibdó para apoyar las acciones de atención y respuesta frente a la emergencia ocasionada por el evento sísmico, de conformidad con las necesidades identificadas y priorizadas por la Administración Municipal y con las condiciones establecidas en la ficha técnica y la propuesta económica.
2. Suministrar, instalar y disponer oportunamente los bienes, elementos y servicios logísticos contratados, en las cantidades, especificaciones, lugares, fechas y horarios establecidos por el supervisor del contrato.
3. Apoyar las actividades de recepción, organización, alistamiento y distribución de ayudas y elementos destinados a la población afectada, cuando estas actividades hagan parte de los servicios contratados.
4. Realizar las actividades de cargue, descargue, transporte, instalación, distribución y retiro de los elementos logísticos, cuando se encuentren contempladas dentro de los componentes contratados.
5. Disponer del personal necesario para la prestación adecuada de los servicios contratados, garantizando que cuente con la capacidad, idoneidad y experiencia requeridas para las actividades asignadas, y que el personal destinado a la manipulación de alimentos cuente con la certificación en manipulación de alimentos exigida por la Resolución 2674 de 2013.
6. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social integral respecto de todo el personal que vincule para la ejecución del contrato, conforme a la normativa vigente.





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

7. Apoyar la atención logística de los organismos de socorro, voluntarios, equipos técnicos y demás personal que participe directamente en las acciones de respuesta, únicamente respecto de los servicios incluidos en el alcance contractual.
8. Coordinar con el supervisor la programación y ejecución de las actividades logísticas, así como atender los requerimientos que este realice, siempre que se encuentren contemplados dentro del objeto, alcance, ficha técnica y presupuesto del contrato.
9. Informar de manera inmediata al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la prestación oportuna de los servicios contratados, indicando las medidas adoptadas para garantizar su continuidad.
10. Realizar el tratamiento y la disposición final de los residuos generados en desarrollo del objeto contractual, incluidos los provenientes de los baños portátiles y demás elementos logísticos suministrados, con sujeción a la normatividad ambiental y sanitaria vigente, y asumiendo los costos que dicha gestión demande.
11. Mantener disponibles los elementos y recursos necesarios para atender los requerimientos logísticos durante la ejecución del contrato, conforme a la programación y a las necesidades de la emergencia.
12. Garantizar la calidad, cantidad y condiciones de los bienes y servicios suministrados, de conformidad con las especificaciones de la ficha técnica y los demás documentos que hagan parte del contrato.
13. Garantizar la calidad, cantidad y condiciones de los bienes y servicios suministrados, de conformidad con las especificaciones de la ficha técnica y los demás documentos que hagan parte del contrato, en particular la inocuidad, buen estado y vigencia de los alimentos entregados, absteniéndose de suministrar productos vencidos, deteriorados o contaminados y procediendo a su reemplazo inmediato, sin costo adicional para el Municipio, cuando el supervisor o la autoridad sanitaria competente determine que no cumplen dichas condiciones.
14. Llevar un registro organizado de los bienes y servicios suministrados, que permita verificar su cantidad, fecha, lugar de entrega o prestación y actividad a la cual fueron destinados.
15. Presentar los soportes de las actividades y servicios efectivamente prestados, incluyendo actas de entrega, listados de beneficiarios o asistentes, registros fotográficos, remisiones, planillas e informes de ejecución que detallen las actividades desarrolladas, cantidades, lugares de prestación y demás información necesaria para acreditar el cumplimiento del contrato.
16. Cumplir la normatividad sanitaria, de seguridad y de transporte aplicable a los bienes y servicios logísticos suministrados, en particular la relacionada con la manipulación, transporte y suministro de alimentos.
17. Guardar la reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, en especial la relativa a la población afectada





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

- 18.** Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto, alcance, naturaleza y finalidad del contrato y con la atención de la calamidad pública.

C. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas y/o colaboradores) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de contratación, con otros intervinientes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de contratación.





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

4.12.2. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del Supervisor que sea designado para el efecto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
4. Suministrar todos los datos y documentos pertinentes y que guarden relación con el objeto del presente contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
7. Pagar el valor del contrato en la forma y el tiempo pactado en el mismo.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
9. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato.
10. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
11. Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que del hace parte.
12. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
13. Suscribir juntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**CONTRATACION
DIRECTA-
URGENCIA
MANIFIESTA**

El proceso se adelantará mediante CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA, de conformidad con el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Mediante la modalidad de contratación directa solamente se podrá contratar lo que taxativamente señala el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el en el Libro 2 Parte 2 Capítulo 2 Título 1 Sección 1 Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, por lo que el presente aplica para las siguientes causales:

“(…)

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

a. **Urgencia manifiesta;**





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

- b. Contratación de empréstitos;
- c. Contratos interadministrativos.
- d. La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición
- e. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
- f. Los contratos de encargo fiduciario
- g. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
- h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

(...)

Siendo la licitación pública la regla general de selección para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la causal de urgencia manifiesta constituye una excepción de carácter restrictivo, cuya aplicación exige la verificación estricta de los presupuestos fácticos y jurídicos que la habilitan, en atención a la protección de principios como la eficiencia, la eficacia, la economía y la celeridad, así como de la integridad de las personas afectadas por la emergencia.

a. Urgencia manifiesta: El artículo 42 del Estatuto General de Contratación contempla cuatro (4) circunstancias que configuran la urgencia manifiesta, si así lo declara la entidad: i) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; ii) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; iii) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y iv) en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

En el presente caso se configura la tercera hipótesis, en tanto el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 constituye un hecho de calamidad que, por su magnitud y por las afectaciones descritas en los antecedentes de este documento, demanda actuaciones inmediatas de respuesta que resultan incompatibles con los términos y trámites propios de los procedimientos de selección ordinarios. Concorre igualmente la primera hipótesis, en la medida en que la continuidad de la atención humanitaria, la alimentación de la población y del personal operativo, el alojamiento temporal y el transporte de ayudas exige el suministro inmediato de los bienes y servicios logísticos objeto del presente proceso, sin que resulte razonable ni jurídicamente exigible que el Municipio agote los tiempos de un proceso de selección público mientras persisten las necesidades vitales de la población damnificada.





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

b. Concurrencia de los actos administrativos habilitantes. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado de manera reiterada que, para contratar directamente por esta causa, no basta la sola declaratoria de desastre o calamidad, sino que se requieren dos actos administrativos concurrentes para que pueda contratarse directamente por urgencia manifiesta: primero, la declaratoria de la situación de calamidad pública o de desastre conforme al Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, y segundo, la declaratoria propiamente dicha de urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, mediante un acto administrativo propio y autónomo que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de la situación de calamidad o de desastre.

En el presente caso concurren ambos actos: el Decreto Municipal No. 0293 del 12 de agosto de 2026, que declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Quibdó, y el Decreto Municipal No. 0297 del 14 de agosto de 2026, "Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los habitantes del municipio de Quibdó", ambos expedidos con ocasión del sismo de magnitud 7,4 Mw del 10 de agosto de 2026, dando cumplimiento al presupuesto de concurrencia exigido por la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública.

c. Conexidad material, temporal y finalística de la contratación. La habilitación excepcional que confiere la urgencia manifiesta no autoriza a la entidad a contratar cualquier bien o servicio, sino únicamente aquellos cuyo objeto guarde relación directa con la atención, mitigación y superación de las consecuencias de la calamidad declarada. En este sentido, el objeto del presente proceso, referido a la prestación de servicios logísticos de apoyo a la atención humanitaria, alojamiento temporal, atención médica y psicosocial, búsqueda y rescate, limpieza y remoción de escombros, transporte y alimentación del personal operativo y voluntario, corresponde de manera directa y verificable a las necesidades expresamente identificadas en el Decreto Municipal No. 0293 del 12 de agosto de 2026 y en el análisis efectuado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, sin que comprenda necesidades ordinarias del Municipio ajenas a la emergencia.

d. Régimen especial de la Ley 1523 de 2012. De manera complementaria, el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 habilita un régimen especial de contratación aplicable a las medidas estrictamente necesarias y directamente relacionadas con las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la situación de desastre o calamidad declarada, régimen que resulta aplicable de manera concurrente con la causal de urgencia manifiesta del Estatuto General de Contratación, conforme lo ha reconocido la propia Agencia Nacional de Contratación Pública al identificar ambos mecanismos como las herramientas que





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

permiten a los ordenadores del gasto adquirir con prontitud los bienes, obras y servicios requeridos para atender oportunamente las necesidades de la emergencia.

Idoneidad y/o habilidad del Contratista

Para el desarrollo del objeto contractual se requiere contratar con una persona jurídica domiciliada en el Municipio de Quibdó, Chocó, que cuente con infraestructura logística local y capacidad de despliegue inmediato en el municipio, que disponga del personal calificado para el desarrollo de las actividades logísticas objeto del contrato, cuyo objeto social contemple el desarrollo de acciones logísticas para actividades de bienestar social, y que se encuentre en disposición de acreditar experiencia en la ejecución de acciones logísticas con entidades públicas.

Estas condiciones resultan indispensables en el contexto de la emergencia declarada, en la medida en que la atención oportuna de la población afectada exige un operador con presencia y capacidad de respuesta inmediata en el territorio, sin que resulte razonable acudir a un proveedor sin arraigo local cuya movilización hacia la región demandaría tiempos incompatibles con la urgencia de las necesidades identificadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Verificadas las condiciones de domicilio y objeto social, se establece que la sociedad **INVERSIONES PACÍFICO AZUL S.A.S.**, identificada con NIT 818.001.118-2 y representada legalmente por la señora Claudia Yanet Botero Acosta, con domicilio en la Calle 20 No. 4-57 del municipio de Quibdó, Chocó, y cuenta dentro de su objeto social con la prestación de servicios de suministro y apoyo logístico a entidades públicas y privadas, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaña la propuesta. La acreditación de su experiencia en la ejecución de acciones logísticas con entidades públicas se encuentra soportada en los contratos suscritos con la Alcaldía de Quibdó, entre ellos el Contrato No. 589 de 2025, derivado del proceso de mínima cuantía MQ-MC-019 de 2025, para el suministro de kits de ayuda humanitaria destinados a la población víctima del conflicto armado, y el Contrato No. 727 de 2025, derivado del proceso de mínima cuantía MQ-MC-031 de 2025, para la prestación de servicios de asistencia a las víctimas del conflicto armado, así como en los contratos suscritos con la Alianza Pública para el Desarrollo Integral – ALDESARROLLO identificados como CP-PR-2025-176 y CP-PR-2025-077, relacionados con la prestación de servicios logísticos de apoyo a eventos y actividades institucionales.

En consecuencia, verificados el domicilio, el objeto social y la experiencia acreditada de INVERSIONES PACÍFICO AZUL S.A.S. en la ejecución de acciones logísticas con entidades públicas, se concluye que dicha sociedad cuenta con la





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

idoneidad y la capacidad requeridas para la ejecución del objeto contractual, en los términos exigidos por la presente contratación directa fundada en la urgencia manifiesta.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que se presenten durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

El principio básico de asignación de riesgos consiste en que estos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, se ha determinado en siguiente análisis de riesgos, en el anexo denominado "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del presente estudio previo.

Dando aplicación al numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó el análisis de riesgos del contrato, el cual se encuentra en el ANEXO MATRIZ DE RIESGOS del presente documento.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

El contratista constituirá a favor del MUNICIPIO DE QUIBDÓ – NIT 891.680.011-0, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por la normativa vigente aplicable (Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan). Estas garantías se exigirán con el fin de cubrir los perjuicios que puedan generarse por el incumplimiento total o parcial del contrato, por la entrega tardía, por la entrega de bienes que no cumplan las especificaciones técnicas, o por afectaciones de carácter extracontractual que se deriven de la ejecución del contrato.

En caso de requerirse adición, prórroga, suspensión, reinicio o cualquier modificación contractual, el CONTRATISTA se obliga a ajustar y/o ampliar las garantías a las nuevas condiciones del contrato, conforme a lo exigido por la Entidad y a la normatividad aplicable, manteniéndolas vigentes durante todo el término correspondiente.

El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías exigidas y asumirá el pago de las primas, costos de expedición y demás erogaciones asociadas a su constitución, modificación, renovación o ampliación.

- 1. Cumplimiento del contrato:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción de este hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.
- 2. Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.



**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

- 3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de entrega final y recibo de la totalidad de los bienes entregados a satisfacción. Este amparo cubre los perjuicios derivados de la entrega de bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad o idoneidad requeridas por la entidad.
- 4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más.
- 5. Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de Terceros:** Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV, con vigencia igual a la duración del contrato.

Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación y liquidación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Alcaldía. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de La Alcaldía y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente a La Alcaldía para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación de los vales y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que La Alcaldía pueda ejercer en su contra.

Las garantías requieren aprobación de la oficina de contratos de La Alcaldía o la dependencia que tenga dicha función. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no basta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que La Alcaldía advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle La Alcaldía, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del Contrato.

El contratista deberá constituir SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, por el periodo de ejecución del contrato, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

8. ANEXOS

✉ contacto@quibdo-choco.gov.co

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

📱 [@alcaldiadequibdo](#)

🌐 www.quibdo-choco.gov.co





**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
URGENCIA MANIFIESTA**

FECHA DE APLICACIÓN: AGOSTO DE 2026

Anexo 1. Análisis del sector
Anexo 2. Ficha técnica requerimiento y especificaciones mínimas
Anexo 3. Matriz de riesgos del proceso
Anexo 4. Presupuesto oficial
Anexo 5. Presupuesto a Valor unitario
Anexo 6. Estudio de mercado
Anexo 7. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)
Anexo 8. Invitación a ofertar
Anexo 9. Propuesta Económica contratista
Anexo 10. Decreto urgencia manifiesta No. 0297 de 2026
Anexo 11. Decreto Calamidad pública no. 0993 de 2026
Anexo 12. Acta de Sesión Extraordinaria ampliada del CMGRD de Quibdó del 12 de agosto de 2026
Anexo 13. Documentos del contratista

9. RESPONSABLES

Responsable de la Dependencia generadora de la necesidad:

NOMBRE: YURY YESSSENIA BORJA MOSQUERA

CARGO: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD

FIRMA:

Profesional que proyecta:

NOMBRE: AIDE MERCEDES ASCANIO PEÑA

CARGO: Contratista- Secretaría General

FIRMA:

Profesional de la Secretaría General que acompaña el proceso:

NOMBRE: VICTOR FLOREZ MOSQUERA

CARGO: Contratista – Secretaria General

FIRMA:

Los firmantes que hemos revisado el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

